INFORME DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACION RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE AGUAS EN LO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS

BOLETÍN N° 16.504-33

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación pasa a informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, de origen en un mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) Idea matriz o fundamental del proyecto de ley.

La idea matriz o fundamental de la iniciativa legal en informe es perfeccionar los procedimientos de fiscalización que actualmente existen en materia hídrica, otorgando nuevas herramientas legales a la Dirección General de Aguas para el cumplimiento de dichas tareas y modernizar y fortalecer los modernizar y fortalecer los procedimientos de fiscalización, en particular introduciendo un procedimiento simplificado para un conjunto de tramitaciones específicas.

2) Normas de quórum especial.

La iniciativa legal en informe no posee normas de quórum especial.

3) Normas que requieran trámite de Hacienda.

El proyecto de ley no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.

4) Aprobación en general del proyecto de ley.

El proyecto de ley fue aprobado en general por **unanimidad** de los presentes (8-0-0). Votaron a favor las diputadas señoras Chiara Barchiesi, Francisca Bello, Nathalie Castillo y Flor Weisse, y los diputados señores Héctor Barría, Benjamín Moreno, Víctor Pino y Nelson Venegas.

5) Diputado informante.

Se designó Diputado informante al señor Héctor Barría.

II.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

a) Antecedentes.

El Mensaje de S.E. el Presidente de la República señala que la razón por la cual el acceso al agua potable y el saneamiento ha sido reconocido como derecho humano adquiere especial relevancia en un estado de prolongada sequía y cambio climático que afecta a nuestro país el que debe ser garantizado por

el Estado de Chile, de conformidad a la ley N° 21.435, que reformó el Código de Aguas, y que fue publicada el 4 de abril de 2022.

Debido a la importancia de las funciones que cumple el agua, nuestro ordenamiento jurídico le otorga una protección jurídica especial, principalmente a través del Código de Aguas. Una mejor gobernanza y administración del agua, con el objeto de garantizar su acceso y disponibilidad, exige una evaluación permanente tanto de nuestra institucionalidad, como de las políticas públicas y atribuciones relacionadas con los recursos hídricos.

Agrega que, dentro del conjunto de atribuciones y funciones relacionadas a la gobernanza del agua se encuentran aquellas radicadas, por ley, en la Dirección General de Aguas. Entre ellas, es posible señalar la gestión, planificación, investigación, medición, monitoreo, así como la fiscalización y vigilancia de las aguas y disposiciones contenidas en el mencionado Código.

Esta última atribución de la Dirección General de Aguas es una de las más relevantes, dado que, a partir de su diseño e implementación, busca asegurar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las normas que regulan la gestión y administración de las aguas, exigiendo que su aprovechamiento y uso se lleve a cabo de conformidad con el marco regulatorio vigente, garantizando así el derecho humano al agua. Por tanto, su contravención habilita a la Dirección General de Aguas a ejercer sus facultades sancionatorias, de conformidad a lo establecido en el referido Código.

En el año 2018, se publicó la ley N° 21.064, que modifica el marco normativo que rige las aguas en materia de fiscalización y sanciones. Esta ley creó un procedimiento sancionatorio, estableciendo y graduando una escala de multas que podrían ser aplicadas en caso de incumplimiento o cumplimiento parcial, y modificando la titularidad respecto a la aplicación de las sanciones, pasando a estar radicada en la Dirección General de Aguas. Este último cambio resultó ser profundamente significativo, pues hasta la entrada en vigencia de la ley N° 21.064, la Dirección General de Aguas, por regla general, no contaba con facultades sancionatorias, por lo que los expedientes de fiscalización tenían como principal objetivo poner en conocimiento a la justicia ordinaria de una situación antijurídica, con el fin de que fueran los tribunales ordinarios los encargados de aplicar una multa, hasta entonces de baja cuantía.

Entre los años 2018 y 2023 se aperturaron 8.882 expedientes de fiscalización, de los cuales se han resuelto 7.467, encontrándose actualmente en trámite 1.415. En este mismo período de tiempo, se ha verificado un incremento sostenido, correspondiente entre un 5% y un 10% por año, en el número de expedientes abiertos. Dicho incremento se explica a partir de un mayor número de expedientes abiertos de oficio por la Dirección General de Aguas. En efecto, el número de expedientes abiertos a solicitud de parte, a través de una denuncia de un particular, por medio de una autodenuncia o a requerimiento de otro servicio del Estado, se ha mantenido en un promedio aproximado de 630 denuncias anuales, mientras que el número de expedientes abiertos de oficio por la Dirección General de Aguas ha ido en aumento, llegando a 1.050 en el año 2023.

Transcurridos cinco años desde la entrada en vigencia de la ley N° 21.064, se han detectado diversos desafíos asociados a la implementación de las medidas establecidas por medio de dicha ley, incluyendo los expedientes de fiscalización y de sanción. Si bien, durante el último tiempo ha sido posible abordar algunas de estas problemáticas a partir de diferentes programas destinados a incorporar nuevos funcionarios y funcionarias a los equipos de fiscalización de la Dirección General de Aguas, así como también adquirir nuevos instrumentos y tecnologías para llevar a cabo las distintas etapas investigativas, resulta necesario

revisar y perfeccionar algunos aspectos asociados al ámbito procedimental de fiscalización.

Agrega el Mensaje, que las principales dificultades que se advierten en el ejercicio de las labores de fiscalización de la Dirección General de Aguas se vinculan con la complejidad para verificar algunas condiciones que resultan necesarias para configurar un proceso administrativo, tales como la debida notificación de las partes. De igual forma, cabe señalar las limitaciones que supone disponer de un procedimiento sancionatorio único, que no permite dar cuenta de la diferente naturaleza de las infracciones contenidas en el Código de Aguas ni de las circunstancias excepcionales que pueden aplicar a los distintos territorios, especialmente en un contexto de prolongada escasez hídrica y sequía. De igual modo, no es posible que la Dirección General de Aguas pueda aplicar procedimientos alternativos frente a infracciones de menor entidad, debiendo siempre aplicar un procedimiento sancionatorio que no permite al presunto infractor la posibilidad de corregir dicha infracción.

Concluye el Mensaje, en la exposición de los antecedentes de esta iniciativa legal que, los desafíos antes mencionados suponen la tramitación de procedimientos administrativos extensos, que en muchos casos no permiten dar respuestas oportunas frente a problemáticas complejas, lo que puede generar una percepción de insuficiencia e incapacidad para abordar los desafíos asociados a la correcta gestión de las aguas en el país. Por lo mismo, se proponen una serie de modificaciones al Código de Aguas, destinadas a perfeccionar los procedimientos de fiscalización que actualmente existen en materia hídrica, otorgando nuevas herramientas legales a la Dirección General de Aguas para el cumplimiento de dichas tareas.

b) Fundamentos.

Considerando el contexto descrito y los antecedentes señalados, el Mensaje señala que proyecto de ley tiene como principales objetivos los siguientes:

1. Modernizar y fortalecer los procedimientos de fiscalización de la Dirección General de Aguas respecto de las infracciones normativas al Código de Aguas, introduciendo un procedimiento administrativo sancionatorio simplificado, destinado a disminuir los tiempos de tramitación, e incorporar elementos disuasivos más eficaces;

2. Adecuar los mecanismos de notificación para los procedimientos administrativos del Código de Aguas, a partir de la experiencia adquirida por parte de los funcionarios y funcionarias de la Dirección General de Aguas, y adecuándolos al proceso de transformación digital del Estado;

3. Definir y regular la atribución de “vigilancia” de la Dirección General de Aguas contenida en el literal c del artículo 299° del Código de Aguas, con la finalidad que la Dirección General de Aguas cuente con procedimientos más eficientes y eficaces a la hora de incentivar la corrección temprana y control de inobservancias menores por parte de los infractores, que les permitan volver a un estado de cumplimiento de la normativa vigente dentro de plazos más acotados; y

4. Fortalecer atribuciones relativas al cumplimiento de medidas ordenadas por la Dirección General de Aguas, por medio de la colaboración con las municipalidades u otros órganos de la Administración del Estado, dentro del ámbito de sus competencias, para la ejecución material de tales medidas.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto de ley consta de un artículo único y dos artículos transitorios. El artículo único se conforma de ocho numerales, por medio de los cuales se modifican seis disposiciones del Código de Aguas, correspondientes a los artículos 138°, 139°, 172 quáter, 172 quinquies, 176 y 299°, respectivamente, y se incorporan tres disposiciones nuevas: los artículos 172 septies, 172 octies y 172 nonies.

Finalmente, los dos artículos transitorios establecen las reglas de notificación aplicables mientras se implemente gradualmente la ley N° 21.180, de transformación digital del Estado, así como las reglas que aplicarán a los procedimientos que se encuentren en tramitación y aquellos expedientes que se aperturen antes de la entrada en vigencia de la presente ley.

Seguidamente, el mensaje detalla cada una de las modificaciones, que se proponen efectuar en el Código de Aguas:

1. Fortalecimiento del cumplimiento de resoluciones

Propone **incorporar un inciso cuarto, nuevo, al artículo 138°,** que posibilite la colaboración entre la Dirección General de Aguas y las Municipalidades u otros órganos de la Administración del Estado, en conformidad con sus competencias, para la ejecución de medidas asociadas al cumplimiento de sus resoluciones.

2. Notificaciones

Sugiere **sustituir el actual artículo 139°** con el objeto de establecer como regla general que las notificaciones de cualquier procedimiento administrativo de la Dirección General de Aguas se realicen a través de medios electrónicos, conforme a lo señalado en el artículo 46 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado. Lo anterior, con el fin de adecuar los procedimientos del Servicio a los lineamientos de la transformación digital del Estado.

3. **Fiscalización y vigilancia**

Propone **modificar el subtítulo h. del Párrafo 2.- del Título I, del Libro Segundo**, para incorporar en él, además de la expresión “fiscalización”, la de “vigilancia”.

4. **Notificación del acta en terreno.**

Se propone **modificar el artículo 172 quáter**, con el fin de perfeccionar los medios de notificación al presunto infractor cuando en el acta de inspección constaren hechos que se estimen constitutivos de infracción.

5. **Posibilidad de ampliar el plazo para la prueba**

Modifica el inciso primero del artículo 172 quinquies, con el fin de establecer una mención expresa a la posibilidad de ampliar el término de prueba conforme a lo señalado en el artículo 26 de la ley N° 19.880.

6. **Incorporación de nuevas medidas de fiscalización**

En primer lugar, el proyecto de ley **incorpora el artículo 172 septies,** nuevo, por medio del cual se establece un procedimiento simplificado de fiscalización, aplicable a determinadas infracciones que, debido a su cuantía, excepcionalidad o alcance, requieren de un procedimiento más ágil y eficiente. Este es el caso de procedimientos asociados a 1) multas de baja cuantía; 2) áreas con escasez hídrica declarada y vigente; 3) zonas de prohibición para la explotación de aguas subterráneas; e 4) infracciones que no requieren de inspección en terreno.

En segundo lugar, el proyecto de ley **incluye el artículo 172 octies, nuevo,** que confiere a la Dirección General de Aguas la posibilidad de adoptar determinadas medidas en aquellos casos en que se constate la existencia de una extracción de aguas no autorizada. Estas medidas serán la paralización de dicha extracción hasta su autorización o regularización, y la paralización temporal en zonas de escasez hídrica declarada y vigente, aún cuando el procedimiento de fiscalización se encuentre pendiente, con fines de protección preventiva de la función de subsistencia de las aguas.

En tercer lugar, el proyecto **agrega el artículo 172 nonies,** nuevo, el cual señala la forma en que se ejercerán las labores de vigilancia destinadas a la corrección temprana de inobservancias menores al Código de Aguas.

7. **Incentivo para el pago de multas**

El proyecto de ley propone **reemplazar el inciso tercero del artículo 176°,** con el objetivo de introducir un instrumento disuasivo de medios dilatorios, como la interposición del recurso de reconsideración contra las resoluciones de la Dirección General de Aguas, ante la posibilidad de obtener un 25% de descuento en el monto de la multa, supuesto que sólo procede si el infractor paga ésta dentro de plazo, incentivando con ello a su pago oportuno.

8. **Definición de labores de vigilancia**

Incorpora al literal c del artículo 299° del Código de Aguas un párrafo segundo, nuevo, que precisa el alcance que tendrá el concepto de “labores de vigilancia”, lo que resulta particularmente importante para la aplicación de lo propuesto en el nuevo artículo 172 nonies.

Disposiciones transitorias

Por último, el proyecto de ley contempla dos disposiciones transitorias. El primer artículo transitorio versa sobre notificaciones, las que se practicarán por correo electrónico mientras no sean plenamente aplicables las disposiciones sobre esta materia introducidas por la ley N° 21.180, sobre transformación digital del Estado.

Por su parte, el segundo artículo transitorio contempla un régimen de vigencia especial para el caso de procedimientos ya iniciados, estableciendo además un derecho de opción a las nuevas reglas del procedimiento simplificado (artículo 172 septies) en el caso de expedientes de fiscalización iniciados o en trámite.

a.- Discusión general.

Asistieron, la Ministra de Obras Públicas, señora Jessica López, el Director General de Aguas, don Rodrigo Sanhueza, la Jefa del Departamento de Fiscalización, señora Carmen Herrera y la asesora señora María Graciela Veas.

La **señora Jessica López, Ministra de Obras Públicas**[1] se refirió a las diversas iniciativas y acciones que el Ministerio está llevando a cabo en relación con la crisis hídrica que se ha acentuado, especialmente en algunas regiones.

Destacó la importancia de trabajar activamente en el ámbito del consumo humano y mencionó la labor de la Superintendencia de Servicios Sanitarios en la fiscalización de la industria sanitaria de abastecimiento de agua potable y saneamiento en las ciudades.

Además, aludió al trabajo en la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, donde se enfocan en mejorar la ley y el reglamento vigente, así como en iniciativas relacionadas con la infraestructura hídrica y destacó la ampliación de las capacidades del Ministerio para acometer infraestructura hídrica multipropósito, lo que permitirá concretar proyectos como la construcción de una planta desaladora.

Señaló también la labor de la Dirección General de Aguas, encargada de la gestión, planificación, medición, monitoreo, fiscalización y vigilancia del agua en el país resaltando la presentación de este proyecto de ley destinado a mejorar los procedimientos de fiscalización y sanción de esta entidad, con el objetivo de hacerlos más ágiles, cortos y adaptados a distintos tipos de infracciones.

Mencionó los siguientes puntos centrales del proyecto:

- En primer lugar, modernizar y fortalecer los procedimientos de fiscalización, en particular introduciendo un procedimiento simplificado para algún conjunto de tramitaciones específicas.

- Adecuar y modernizar los mecanismos de notificación de los procedimientos administrativos, mejorar y regular de mejor forma la atribución que tiene la Dirección General de Aguas de vigilancia, de manera que permita tener procedimientos de corrección temprana sin tener que hacer todo el largo procedimiento general, sino que poder hacer un llamado a la corrección y que, si eso se produce, poder regularizar también un conjunto de casos de esa manera, sin tener que hacer el procedimiento completo sancionatorio.

- Incorporar un conjunto de medidas que permitan que la Dirección General de Aguas pueda trabajar en forma colaborativa con municipios y otros órganos de administración del Estado para mejorar también los procedimientos de fiscalización y vigilancia.

En resumen, hizo hincapié en las acciones tomadas por el Ministerio de Obras Públicas para hacer frente a la crisis hídrica, con énfasis en la fiscalización y mejora de procedimientos en la gestión del agua.

El **señor Rodrigo Sanhueza, Director General de Aguas**, señaló que desde el año 2022 la Dirección General de Aguas y el Ministerio de Obras Públicas se encuentran una tarea muy importante dentro de nuestro territorio, pues si bien es cierto, la DGA ha realizado tareas de fiscalización en el territorio con un procedimiento que parte en el año 2018, justamente el año 2022 es que se comienza a hablar de planificación estratégica de recursos hídricos pues se encuentran mandatados por ley a hacer planes estratégicos, y en línea con lo anterior, destacó que la primera semana de este año la Contraloría General de la República tomó razón del reglamento de planes estratégicos de recursos hídricos, lo

[1] Sesión 55ª, celebrada el 9 de enero de 2024

cual va a permitir avanzar en ejecutar y conformar mesas dentro de las diferentes regiones con miras a la seguridad hídrica.

Precisó que aportaba la información anterior a modo de contexto para subrayar la relevancia de las tareas de fiscalización llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización de la DGA en el marco del Código de Aguas y mencionó a Carmen Herrera, la jefa de departamento a nivel nacional, quien ha colaborado en la elaboración de este proyecto que ha sido de larga preparación puesto que se pretende ampliar la cobertura territorial en las regiones y, al mismo tiempo, acotar los plazos de resolución de los procesos iniciados dentro del servicio. Este enfoque busca abordar de manera más eficiente y ágil la gestión del agua en el país.

Por su parte, recordó que el Código de Aguas del año 1981, en su artículo 173, permitía a la DGA aplicar sanciones y éstas eran enviadas a los tribunales con multas máximas de 20 UTM, muy bajas, las que muchas veces quedaban sin aplicación puesto que los procedimientos quedaban congelados.

Luego, dada la cantidad de materias a cargo del Departamento de Fiscalización en las 16 regiones del país, tales como extracción ilegal o no autorizada, monitoreo de extracciones, modificaciones de cauce, construcción de obras sin permiso, entre otros, antes del año 2018, se observó que el proceso de fiscalización necesitaba ser potenciado y necesitaba ser fortalecido.

Así, en enero del 2018 la Ley 21.064 otorga facultades a la Dirección General de Aguas para aplicar directamente las multas, estableciendo multas y grados para las infracciones al Código de Aguas, un procedimiento reglado y ciertas agravantes como el caudal afectado, superficiales o subterráneas, afectación a terceros, entre otros.

Luego de este avance se aprecia la siguiente complejidad, cual es, que todas estas posibles infracciones tienen un único tipo de procedimiento para su resolución, y ello significa que aquellas sanciones o aquellas materias que no están regladas por menor cuantía o por su gravedad tienen el mismo procedimiento de resolución.

Con posterioridad, la Ley 21.435 no consideró que la reforma del año 2022, modificara el procedimiento en particular, aun cuando incorporó nuevas infracciones o supuestos de hecho que pueden ser objeto de sanción y se propuso para su implementación un plan de fiscalización en tres áreas: aumento de dotación, nuevas tecnologías (ambos ya incorporados) y un proyecto de ley con modificaciones procedimentales.

Fruto de la evolución mencionada es que surge el proyecto de ley que se enmarca dentro de este plan de implementación que viene a fortalecer las atribuciones que ya tiene la Dirección General de Aguas para mejorar los procedimientos, acotar los plazos y poder efectuar con mayor certeza y cantidad las fiscalizaciones de oficio versus aquellas que son presentadas normalmente por los usuarios.

Detalló que el proyecto de ley modifica los artículos 138, 139, 172 quater al 172 nonies, 176 y 299 C del Código en cuatro líneas principales: acciones de corrección temprana, procedimientos sancionatorios simplificados, nuevos mecanismos de notificación y otras medidas de cumplimiento como, por ejemplo, los pagos de multa, la paralización de extracciones no autorizadas.

Explicó que como diagnóstico general a la fecha, después de la modificación del año 2018, es que existe una necesidad de fiscalizar para aportar una mejor gestión de las aguas en los territorios puesto que aún existe una sensación de impunidad respecto de las denuncias que son presentadas por lo

dilatado de los plazos de resolución de ésta, aun cuando con la nueva dotación ingresada al servicio, la nueva tecnología incorporada y la mejora de procesos que también ha hecho el Departamento de Fiscalización en las diferentes regiones y con los equipos de funcionarios de éstas, se han disminuido los tiempos de resolución.

A este diagnóstico se suma que existe un solo procedimiento para enfrentar diversos tipos de infracciones y falta de herramientas para incentivar el cumplimiento.

Frente a esta evaluación proponen acciones de corrección temprana, procedimientos sancionatorios simplificados y nuevos mecanismos de notificación para los procesos de fiscalización, pero también para los procesos en general que tiene la propia DGA en todas sus áreas.

Respecto de las acciones de corrección temprana, proponen en primer lugar un mecanismo enfocado en asegurar el cumplimiento por sobre la aplicación de una sanción estableciendo plazos acotados para su cumplimiento, de modo que en caso de incumplimiento se proceda con el procedimiento sancionatorio, en casos de infracciones de baja cuantía, de modo de que opere como un incentivo al cumplimiento normativo.

Proponen también introducir un procedimiento simple y breve dependiendo de la naturaleza de la infracción o de la situación hídrica en la cual se encuentra un territorio, permitiendo una tramitación más ágil para infracciones sanciones que con multas de baja cuantía entre 10 a 500 UTM, cometidas en áreas con escasez hídrica declarada y vigente o en zonas de prohibición para la explotación de aguas subterráneas y que no requieren de inspección a terreno.

En el caso anterior los principales cambios que sugieren son que se acoten los plazos legales de tramitación y se omitan trámites dilatorios como, por ejemplo, los periodos de notificación dentro de cada una de las etapas que hoy día existen en el proceso, lo que permitirá llegar con plazos más razonables para resolver materias en seguridad hídrica en los distintos territorios.

Detalló que proponen este procedimiento sancionatorio simplificado, por ejemplo, para casos de multas de baja cuantía como el incumplimiento de infirmar el monitoreo de extracciones, lo que puede ser revisado desde un software que tiene el servicio y cualquier incumplimiento importa una sanción o la duplicidad de títulos.

Recalcó que otra parte central del proyecto es la modificación de los artículos 139, 172 quater y 172 septies que modifican el régimen general de las notificaciones del Código de Aguas permitiendo que en cualquiera de sus procedimientos administrativos la DGA pueda notificar a través de medios electrónicos y establece una modalidad adicional en el procedimiento de fiscalización en particular de modo que si no es posible la notificación de manera personal la DGA podrá dejar copia del acta de fiscalización a una persona adulta, donde se haya efectuado la inspección correspondiente. Sin perjuicio de ello, se consideran algunas normas transitorias mientras no se haya implementado el domicilio digital único de la Ley 21.880 de transformación digital del Estado.

Finalmente, mencionó que también se consideran algunos ajustes normativos, así, se potencia el cumplimiento de resoluciones del artículo 138, lo que permite la colaboración entre la DGA, Municipalidades u otros organismos del Estado en conformidad con sus competencias para ejecutar acciones asociadas al cumplimiento de sus resoluciones, se contempla un incentivo para el pago de multas y desincentivo de acciones dilatorias permitiendo un descuento de 25% al infractor sancionado sobre el monto de la multa si paga dentro

de plazo, lo que hacer precluir su derecho a presentar recurso de reconsideración; además de facultades más robustas ante la extracción de aguas no autorizadas donde la DGA podrá ordenar la paralización de extracción de aguas hasta su autorización o regularización en caso de constatarse una extracción no autorizada, o incluso, de forma provisional durante la tramitación de ésta.

Enfatizó que el proyecto de ley en cuestión resulta de un trabajo colaborativo entre la Dirección General de Aguas (DGA) y el Ministerio de Obras Públicas, con la participación activa de los profesionales del gabinete del ministerio, considerando las necesidades y preocupaciones de la ciudadanía, con el objetivo de proporcionar respuestas efectivas a los procedimientos de fiscalización y avanzar hacia la seguridad hídrica en diferentes cuencas.

Recalcó que la escasez de agua es un tema conocido y preocupante para la ciudadanía, por lo que, mediante un procedimiento de fiscalización fortalecido, el proyecto de ley busca abordar estas problemáticas y contribuir a la seguridad hídrica.

Hizo hincapié en la importancia de acotar los plazos de resolución de los procedimientos de fiscalización para lograr una mayor cobertura territorial ya que con la implementación de este proyecto, se espera poder atender un mayor número de solicitudes, proporcionando así una respuesta más rápida y efectiva a las demandas relacionadas con el agua en cada una de las regiones.

El **diputado Venegas** manifestó su interés positivo por la pronta tramitación del proyecto de ley, reconociendo su importancia en el contexto del manejo del agua. Sin embargo, planteó preocupaciones y reflexiones sobre aspectos específicos del proyecto.

En primer lugar, destacó la necesidad de abordar de manera más profunda y acelerada el estudio y diseño de las cuencas, así como la distribución del agua en cada una de ellas. Consideró que se ha avanzado lentamente en este aspecto.

Elogió algunas medidas del proyecto que buscan simplificar notificaciones y resolver conflictos de manera alternativa al enfoque sancionatorio. Además, enfatizó la importancia de la discrecionalidad en la fiscalización para evitar perjudicar a pequeños parceleros y agricultores.

Planteó una preocupación sobre la necesidad de manejar de manera diferente a pequeños agricultores que, por desconocimiento o necesidad, pueden cometer infracciones menores, en comparación con grandes agricultores que de manera persiste y conscientemente roban agua. Señaló que, para algunos grandes agricultores, el costo de las multas puede ser menor que detener el robo de agua, cuestionando la efectividad de las sanciones en estos casos.

Además, destacó la escasa presencia de fiscalizadores en el país en comparación con la extensión de áreas donde se está extrayendo agua, señalando la importancia de abordar este déficit.

La **diputada Weisse** concordó en esto último y preguntó por la envergadura de la mejora en materia de recursos humanos que considera el proyecto y el monto de ello respecto del presupuesto.

El **señor Sanhueza** señaló que ya en el año 2023 hubo un aumento del orden del 30-38% de los funcionarios de fiscalización a nivel nacional y, si bien es cierto es un aumento importante la dotación, es insuficiente, pero en paralelo, como DGA también están mirando cómo pueden mejorar los procesos

internos y, de hecho, este procedimiento nuevo permite acotar los tiempos de respuesta, como también la incorporación de nueva tecnología, principalmente drones en todas las regiones que permitieran tener más cobertura para fiscalizar, además del aumento de dotación de nuevos profesionales para el año 2024 y están estudiando para el año 2025 nuevamente hacer una solicitud en la dirección de presupuesto que permita continuar el aumento.

Señaló también que es una preocupación el poder diferenciar entre el más pequeño y el más grande y aquel que es o no repetitivo, de hecho, ya los procedimientos de fiscalización existentes permiten ir revisando aquellas infracciones reiteradas de los mismos usuarios y, por otro lado, a los pequeños normalmente no los van a fiscalizar pues las fiscalizaciones están, por regla general, más bien orientadas a los grandes agricultores, a aquellos que tienen grandes caudales de extracción porque tienen que someterse a los monitoreos de extracción, por ejemplo, para hacer una gestión correcta al recurso hídrico.

Enfatizó que la fiscalización habla de seguridad, y habla de seguridad hídrica, porque permite que los usuarios del agua se acoten a aquello que tienen autorizado por ley y esto permite mantener ya sea los caudales a prorrata en situaciones de sequía o que los caudales en abundancia se distribuyan conforme a los derechos. Ello es parte de los planes de fiscalización que se generan año a año por el departamento de fiscalización y que son ratificados por el director general para que esto ocurra en el territorio.

La **señora Carmen Herrera, Jefa del Departamento de Fiscalización de la DGA**, dando respuesta a lo planteado por el diputado Venegas, precisó que el fenómeno infraccional tiene diversos motivos, desde el desconocimiento de la norma hasta la preferencia de algunos por pagar multas en lugar de cumplir con las regulaciones. Mencionó que están abordando esta problemática de diferentes maneras, por ejemplo, incorporando normas que limitan las bonificaciones a grandes agricultores que hayan sido sancionados. También mencionó que ya no están autorizando extracciones con cargo a decretos de escasez cuando una persona ha sido sancionada previamente.

Destacó, por su parte, la propuesta del proyecto de ley relacionada con los espacios de corrección temprana, que busca convocar a las personas a cumplir antes de aplicar una sanción. Enfatizó que esto incentiva al cumplimiento, permite correcciones tempranas sin ejecutar todo el proceso sancionatorio y, en última instancia, sanciona en casos necesarios. Aclaró que el espacio de discrecionalidad para sancionar es pequeño, ya que el enfoque principal es lograr el cumplimiento de las normas.

Respecto de lo planteado por la diputada Weisse, precisó el aumento de funcionarios de fiscalización en las regiones, pasando de aproximadamente 45 en 2021 a 78 en 2023. Reconoció que, aunque han avanzado, la dotación aún no es suficiente, y ello ha llevado a superar en un 38% los procedimientos realizados. Destacó la importancia de dar respuestas prontas a los distintos territorios y mencionó la necesidad de trabajar con distintas herramientas disponibles.

Finalmente, mencionó una acción adicional que están incorporando: la paralización durante la tramitación del procedimiento en casos de extracción de agua no autorizada. Esto implica que, si no se exhibe un título que justifique la extracción de agua, se pueda paralizar de manera inmediata, y posteriormente, tomar una resolución definitiva durante la tramitación del procedimiento.

La **diputada Bello** expresó su reconocimiento y agradecimiento por la presentación del proyecto, resaltando su importancia, especialmente en territorios que han enfrentado problemas significativos, como la provincia de Petorca, que ha sido emblemática en cuanto al saqueo del recurso hídrico.

Señaló que este proyecto adquiere relevancia al otorgarle un papel crucial a la gobernanza del agua, abordando conflictos relacionados con la escasez y la distribución del recurso. Destacó la necesidad de atribuciones adicionales para el Estado y la DGA a fin de garantizar el buen uso y el uso legal del agua.

Destacó que el proyecto está alineado con el programa del presidente Boric, cumpliendo así con los compromisos asumidos. Expresó su compromiso en respaldar un aumento en el presupuesto de la DGA en la próxima ley de presupuesto, considerándolo necesario y urgente.

Resaltó la importancia de que el Estado se involucre activamente en la defensa del agua, especialmente en un contexto de crisis hídrica. Argumentó que no debería haber un Estado pasivo y que es necesario abordar conflictos entre privados que afectan el acceso al agua.

Finalmente, destacó la propuesta de paralización durante los procesos, considerándola una medida que beneficia a la ciudadanía y que contribuye a evitar la impunidad en situaciones de daño ambiental o incumplimiento de normativas relacionadas con el agua, y agradeció el proyecto y señaló que siempre hay margen para mejoras, pero valora positivamente el espíritu y la orientación del proyecto, especialmente en cuanto a la aplicación de tecnologías para la fiscalización.

El **diputado Moreno** planteó diversas consultas. En primer lugar, expresó su inquietud sobre el doble rol de la DGA como juez y parte, señalando la necesidad de asegurar que no se vulneren principios básicos del debido proceso. Solicitó profundizar en cómo se evitará que la DGA actúe como juez y parte.

Preguntó también acerca de las infracciones que no requieren inspección en terreno, mencionadas en el punto 4 de la página 8 del mensaje. Expresó preocupación sobre la posibilidad de determinar infracciones basadas solo en instrumentos puesto que pueden presentar fallas.

Respecto de la paralización temporal en zonas de escasez hídrica cuestionó cómo se puede paralizar algo si aún no se ha fiscalizado. Buscó claridad sobre los criterios y el procedimiento para aplicar la paralización en estas circunstancias.

En relación con el artículo 172 quater, preguntó sobre el plazo para notificar personalmente al presunto infractor y cuestionó el período de cinco días hábiles para que presente sus descargos, sugiriendo que este plazo podría ser insuficiente.

Consultó quién, específicamente si la DGA, será el encargado de resolver una vez vencido el plazo de presentación de descargos, y sugirió que se explique el proceso y quién será el encargado de dicha resolución.

Preguntó cómo se llevarán a cabo las investigaciones que no requieren acta de inspección en terreno, buscando detalles sobre el procedimiento de investigación, especialmente si se basa en denuncias y, en cuanto al

procedimiento simplificado, preguntó cómo se realizará la investigación en casos que no requieran acta de inspección en terreno.

La **señora Herrera**, respecto del Estado como juez y parte, señaló que este proyecto no está innovando respecto de atribuciones y facultades de la DGA, sino que se están especificando los procedimientos por lo tanto se está manteniendo en el departamento de fiscalización de la DGA aquellas atribuciones y potestades tanto fiscalizadoras como sancionadoras.

Especificó que dentro del ejercicio de esa función deben cumplir también con ciertos parámetros no tan solo de probidad, sino que, de responsabilidad administrativa, sin perjuicio que lo señalado es propio de una discusión que enfrenta el Derecho desde la doctrina en términos de que el Estado ejerza sus funciones de Estado y también ejerza la fiscalización, lo mismo ocurre, por ejemplo, con las superintendencias en términos de que regulan, pero también fiscalizan. Reiteró que, más allá de ese debate jurídico, este proyecto no innova en ese punto, sino que dice relación con el ejercicio procedimental de una atribución que ya está radicada en la DGA cuál es la de fiscalizar y sancionar, lo que existe desde el año 2018.

En cuanto a las infracciones que no requieren inspección de terreno, explicó que la DGA tiene más de 60 tipos infraccionales que van desde los más conocidos, extracción de agua no autorizada, modificación de cauce, construcción de obras, monitoreo de extracción efectiva, caudal ecológico, pero tiene otras, que son un poco más desconocidas, que no requieren ir a terreno, lo que no significa que no requieran acta, porque siempre requieren la formulación de cargo que es el documento que denominan acta, mediante el cual se le hace saber al presunto infractor qué es lo que se le va a investigar, es decir, es un elemento esencial y básico en todos los procedimientos.

Añadió que, en ese sentido, existen algunos tipos infraccionales como, por ejemplo, la entrega de información a la DGA, que no requiere que ir a terreno, sino que más bien lo que requiere es que se constate en oficina de parte si es que ingresó o la información. Detalló que ejemplo de ello es el artículo 122 bis del Código de Aguas o la duplicidad de título cuya investigación se provoca en los conservadores de bienes raíces, no requiere ese terreno.

Enfatizó que en ningún caso deja de existir el procedimiento ordinario, pues hay algunas etapas dentro del procedimiento sancionador que tienen que existir para cumplir con el marco legal como son la formulación de cargos, pero también los descargos, y la DGA no puede ejecutar ninguna medida, por provisional que sea, si es que no se conocen los argumentos del presunto infractor.

En ese contexto, el caso de la paralización es exclusivamente para un tipo infraccional que es la extracción de agua no autorizada cuya mayor prueba es el exhibir el título que lo justifica que en este caso puede ser un derecho de aprovechamiento de agua y, en la práctica, la paralización no se va a provocar sino hasta que se conozcan esos descargos, es decir, ninguna medida es sin conocer la postura del presunto infractor, así, por mucho que se acota el procedimiento siempre, por debido proceso y por respeto a las normas del derecho administrativo sancionador, se deben seguir ciertas reglas como son la formulación de cargos, esto es, notificar al presunto infractor de qué es lo que se le va a investigar y, posteriormente, recibir por parte del presunto infractor cuáles son sus argumentos sus alegaciones.

Respecto del plazo de cinco días, precisó que están considerados exclusivamente para el procedimiento simplificado, que se mantiene procedimiento ordinario que contempla 15 días, y que el procedimiento simplificado

viene a aplicarse en aquellas zonas en que se requiere respuesta más inmediata, por ejemplo, donde hay decretos de escasez o en procedimientos que no requieren acta de terreno o que son más bien de gabinete y que requieren una tramitación más expedita.

Concluyó que no es que no se tenga la posibilidad presentar descargos, sino que, más bien, por la naturaleza de la infracción, se estima que puede ser respondida en un tiempo más acotado.

Respecto de quién es la persona que resuelve, **el señor Sanhueza** especificó que se trata del director regional de aguas, puesto que tienen delegación de atribuciones para el cumplimiento de las atribuciones de la dirección.

El **diputado Venegas** reiteró su respaldo a la necesidad de fiscalizar el uso del agua, reconociendo el papel del Estado en la regulación y control de este recurso y expresó también su preocupación por el robo persistente de agua en zonas con decreto de escasez hídrica, específicamente en la zona del Aconcagua, indicando que este problema afecta a comunidades que históricamente han vivido bajo estas condiciones.

Planteó una comparación entre el robo de agua y otros delitos, señalando que el robo de un recurso vital como el agua debería tener penalidades más severas, especialmente cuando hay afectación a comunidades que quedan sin acceso al recurso.

El **señor Sanhueza** coincidió en lo referido a la repetición de conductas y se manifestó abierto a la posibilidad de realizar modificaciones a los articulados existentes en cuanto a las sanciones. Precisó que esta es una materia que puede discutirse y estaría abierta a sugerencias y propuestas de la comisión.

Destacó que la Dirección General de Agua ha estado llevando a cabo fiscalizaciones de manera efectiva en la región de Valparaíso. La mayoría de los expedientes de fiscalización son iniciados de oficio, y se menciona la estrategia de apertura de expedientes para abordar la fiscalización en la cuenca del Aconcagua, especialmente en el marco del decreto de escasez.

Subrayó la importancia del abastecimiento de la población como el eje central del Código de Agua y mencionó que las medidas de gestión y la infraestructura construida por el Ministerio de Obras Públicas están orientadas hacia el aseguramiento del recurso hídrico para la población.

La **señora Herrera**, por su parte, hizo referencia a la existencia de la ley de delitos ambientales, que incorpora penalidades para la extracción de aguas y destacó que la DGA trabaja como colaboradora en este ámbito, reconociendo la necesidad de sanciones más contundentes, especialmente en situaciones dramáticas como socavones o comunidades que quedan sin agua.

Refrendó lo anterior **el señor Sanhueza** precisando que si bien es cierto que este es un proyecto que fortalece las atribuciones de la DGA, no hay que desconocer que también en otros cuerpos normativos existen normas que son complementarias a esto. El proyecto permite acotar los plazos de fiscalización y llegar más al territorio. Consideró que es lo que falta para seguir avanzando en materia de gobernanza en nuestras cuencas.

El **diputado Venegas** preguntó si las multas por infracciones relacionadas con la extracción no autorizada de agua son proporcionales a las características del afectado, es decir, si varían según el tamaño o escala de la actividad agrícola por cuanto proporcionalidad en las multas es un elemento

importante para garantizar que las sanciones se ajusten adecuadamente a las circunstancias de cada caso.

La **señora Herrera** precisó que en Código de Aguas no existen atenuantes, lo que también podría ser un elemento a incorporar, por ejemplo, la situación económica del infractor que es algo que se considera en otras legislaciones dentro de los elementos a ponderar para la aplicación de la multa.

Agregó que, si existe una diferencia de grado, pero el grado parte en 501 UTM, por lo tanto, por muy pequeña que sea la infracción en aquellos lugares donde hay decreto de escasez que se estima que cualquier gota afecta la disponibilidad de agua, la sanción parte en 25 millones, estimó que existe un espacio para avanzar en las atenuantes o en considerar algunos elementos propios de la condición de cada persona.

La **diputada Barchiesi** intervino para precisar que no hay ladrones buenos y ladrones malos, cualquier persona que robe agua está mal y punto, no se justifica, porque le están quitando a alguien que también lo necesita.

La **señora Jessica López, Ministra de Obras Públicas**, destacó la importancia de orientar todas las acciones hacia una vigilancia y fiscalización total, especialmente en un contexto de creciente escasez. Enfatizó la necesidad de avanzar con determinación, utilizando tecnología como herramienta clave debido al extenso territorio. Consideró que invertir en tecnología y sistemas es fundamental para lograr una fiscalización inteligente con información precisa.

Además, compartió lo que calificó de buena noticia, esto es, la aprobación por parte de la Contraloría del reglamento propuesto para la elaboración de planes estratégicos de recursos hídricos, conforme al Código de Aguas. La metodología propuesta, que implica la instalación de mesas regionales de agua para abordar las distintas cuencas en cada región, también ha recibido aprobación. Estas mesas regionales serán espacios para tomar decisiones relacionadas con los planes estratégicos de recursos hídricos, que abarcan aspectos como la infraestructura necesaria, una gestión adecuada y la fiscalización.

Concluyó que se espera que estas medidas contribuyan significativamente a una mejor gestión del agua en las cuencas, abordando aspectos clave como la planificación estratégica, la infraestructura y la fiscalización.

b.- Votación general.

Sometido a votación, el proyecto de ley fue aprobado en general por **unanimidad** de los presentes (8-0-0). Votaron a favor las diputadas señoras Chiara Barchiesi, Francisca Bello, Nathalie Castillo y Flor Weisse, y los diputados señores Héctor Barría, Benjamín Moreno, Víctor Pino y Nelson Venegas.

c.- Votación particular.

“Artículo Único

Modifica el decreto con fuerza de ley N° 1.222, de 1981, del Ministerio de Justicia, que fija el texto del Código de Aguas, en la siguiente forma:

1) Intercálase en el artículo 138° el siguiente inciso cuarto, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto:

“A petición de la Dirección General de Aguas, las Municipalidades u otros órganos de la administración del Estado, de conformidad con sus competencias, podrán ejecutar las medidas ordenadas de acuerdo a lo previsto en este artículo, en el artículo 299 ter o en otros artículos de esta ley.”.

La señora Carmen Herrera, Jefa del Departamento de Fiscalización de la DGA, explicó que se propone incorporar un nuevo inciso al artículo 138, el cual aborda el cumplimiento de resoluciones emitidas por la Dirección General de Aguas. La modificación propuesta se centra en brindar la posibilidad a las municipalidades y otros organismos de la administración pública de colaborar en el cumplimiento de dichas resoluciones.

Precisó que el artículo 138 se refiere al cumplimiento de resoluciones en general, no limitándose solo a las relacionadas con fiscalización, sino a todas las resoluciones y actos administrativos emitidos por la Dirección General de Aguas. La propuesta establece que en los casos en que se instruya una acción, las municipalidades y los órganos de la administración pública podrán colaborar en su cumplimiento. Se destaca que esta colaboración es facultativa y dependerá de la disponibilidad de dichos órganos y municipalidades.

Argumentó que la razón detrás de esta propuesta radica en la vinculación territorial de las municipalidades, que pueden ser de gran ayuda para asegurar que las resoluciones se cumplan efectivamente en la realidad. Mencionó ejemplos donde las municipalidades podrían brindar asistencia, como desinstalar instalaciones eléctricas en pozos o ayudar en la restitución de cauces, utilizando su maquinaria y personal especializado.

Enfatizó que, aunque muchas municipalidades han expresado su disposición para colaborar, actualmente la ley no permite el gasto de fondos públicos para estas acciones, lo que podría resultar en una ilegalidad. La modificación propuesta busca amparar esta posibilidad, permitiendo el gasto de fondos públicos y la colaboración de funcionarios para garantizar el cumplimiento de las resoluciones de la Dirección General de Aguas.

Sometido a votación, **el N°1 fue aprobado por unanimidad** (7-0-0). Votaron a favor las diputadas señoras Francisca Bello, Nathalie Castillo, Marta González y Flor Weisse, y los diputados señores Benjamín Moreno, Víctor Pino y Nelson Venegas.

2) Sustitúyese el artículo 139° por el siguiente:

“ARTÍCULO 139°- Las notificaciones que la Dirección General de Aguas deba realizar, en cualquiera de sus procedimientos administrativos, se practicarán a través de medios electrónicos, conforme lo previsto en el artículo 46 de la ley N° 19.880.”.

“Artículo primero transitorio.- Mientras se implemente la gradualidad en la aplicación de la ley Nº 21.180, de transformación digital del Estado, conforme a lo señalado en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2020, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, las notificaciones a las que alude el artículo 139° del Código de Aguas, se regirán por las siguientes reglas:

a) Se podrán realizar personalmente o por vía correo electrónico. Para estos fines, se podrá utilizar la casilla de correo electrónico registrada en las bases de datos del Ministerio de Obras Públicas. En caso de que no fuese posible, se notificará por carta certificada en el último domicilio registrado en el Servicio de Registro Civil e Identificación o ante el Servicio Electoral.

b) En la presentación de los descargos, el presunto infractor deberá designar una casilla de correo electrónico para las sucesivas notificaciones. En caso de no realizar esta designación, se entenderá notificado de las sucesivas resoluciones con la sola publicación de ellas en el sitio web institucional.

c) En la primera presentación del interesado podrá solicitar que las posteriores notificaciones se realicen de forma diversa. La notificación se realizará en la forma solicitada si fuere posible o mediante carta certificada al domicilio que debe consignar al realizar la solicitud.

d) Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda.".

La **señora Carmen Herrera** explicó que el numeral 2) del proyecto modifica el artículo 139 del Código de Aguas y que se trata de un artículo de uso genérico que está vinculado con la notificación de las resoluciones, que no solo involucra el procedimiento sancionatorio, y la propuesta de modificación pretende ajustarlo a la propuesta de la transformación digital del Estado de modo que se notifique conforme al artículo 46 de la Ley 19.880.

Recalcó que las notificaciones tienen además una regulación específica relativa a fiscalización, que se verá en esa materia, y que además el artículo transitorio se refiere a ellas. Sugirió revisar el artículo transitorio en conjunto con el numeral 2) porque en dicha disposición se aborda la situación de que aun el MOP no está dentro de los organismos públicos que tienen por obligación aplicar la ley de transformación digital del Estado.

La Comisión decidió discutir a continuación el numeral 2° del proyecto de ley en conjunto con el artículo primero transitorio.

La diputada Barchiesi y del diputado Moreno presentaron indicación para agregar ***al inicio de la letra b) la siguiente frase****: "En caso de que no conste una casilla electrónica en el expediente,".*

La **señora Herrera** explicó que dado que aún no es aplicable al MOP lo que se dispone en el numeral 2) del proyecto, es que proponen la regulación del artículo primero transitorio en el tiempo intermedio.

Precisó que el artículo transitorio contempla en primer lugar que las notificaciones se realicen personalmente o por vía correo electrónico. Para estos fines, se podrá utilizar la casilla de correo electrónico registrada en las bases de datos del Ministerio de Obras Públicas. En caso de que no fuese posible, se notificará por carta certificada en el último domicilio registrado en el Servicio de Registro Civil e Identificación o ante el Servicio Electoral.

A este respecto, precisó que se propone primero la notificación personal, entendiendo que la notificación personal es la forma más perfecta de notificar, o vía electrónica proponiendo que mientras no exista el domicilio digital, que es un correo electrónico que van a tener todas las personas para ser notificados, se pueda utilizar cualquier correo electrónico que esté dentro de las bases de datos del Ministerio de Obras Públicas, esto es, que la propia persona haya dicho que quiera ser notificado a ese correo electrónico.

En conclusión, mientras no esté vigente el artículo 139, se propone, en el artículo primero transitorio, en primer lugar, se realice la notificación de forma personal y si ello no es posible, por correo electrónico y ese correo electrónico será el que conste en el Ministerio de Obras Públicas o, en su defecto,

por carta certificada en el último domicilio registrado en el Servicio de Registro Civil e Identificación o ante el Servicio Electoral.

La letra b) dispone que en la presentación de los descargos, el presunto infractor deberá designar una casilla de correo electrónico para las sucesivas notificaciones y que en caso de no realizar esta designación, se entenderá notificado de las sucesivas resoluciones con la sola publicación de ellas en el sitio web institucional, precisó que se trata específicamente de la presentación de descargos, lo que está vinculado específicamente con el proceso sancionatorio, además de hacer hincapié en que no se trata de la primera notificación, pues la primera notificación es la formulación de cargos, y los descargos suponen que la persona ya tomó conocimiento de los cargos que se le están formulando, ya se le notificó. En concreto, se convoca al presunto infractor ya notificado a designar un correo electrónico para las sucesivas notificaciones y, en caso contrario, se entenderá notificado con la sola publicación de ellas en el sitio web institucional.

Agregó que la letra c) hace referencia a las demás presentaciones que hace el interesado, puesto que la letra b) dice relación con una presentación específica que son los descargos dentro del proceso sancionatorio. Esta letra c) se relaciona con la ley 19.880, Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en términos de que en la primera presentación sea a solicitud de parte o a requerimiento de la institución la persona tenga que fijar un correo electrónico e indicar cuál es la forma en que quiere ser notificada. Enfatizó que esto no es algo nuevo, sino que ya está en la mencionada ley 19.880 y tiene relación con que cada persona es notificada de la manera en que lo estima.

Finalmente, la letra d) precisa que las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda, lo que ya constituye una norma de aplicación general que se refiere a aquellas notificaciones que se tengan que hacer por carta certificada.

La **diputada Barchiesi** y el **diputado Moreno** presentaron una indicación que originalmente pretendía eliminar la letra b) artículo primero transitorio.

La Comisión discutió largamente a este respecto.

El **diputado Moreno** sostuvo que la publicación en el sitio web propuesta podría no ser idónea para garantizar el debido proceso, especialmente para personas del mundo rural que no son nativas digitales. Invitó a ingresar al sitio web de la DGA el que, aunque pueda ser ordenado, no es la forma más adecuada de notificación para aquellos que no están familiarizados con la tecnología.

Argumentó que muy importante evitar que el procedimiento se vea obstaculizado por problemas de notificación.

La **señora Graciela Veas, asesora del Ministerio de Obras Públicas,** argumentó que las normas propuestas son transitorias y estarán vigentes hasta que se implemente el domicilio único digital. Destacó que la letra b) busca dar mayor dinamismo a las notificaciones, especialmente en procedimientos con sanciones asociadas. Estimó que la norma es necesaria para dar curso a los procedimientos de fiscalización y sanción y evitar que queden entrabados por problemas de notificación. Subrayó que la notificación posterior se realizaría a través de una página web, pero el interesado tiene el derecho de proporcionar su casilla de correo en cualquier momento.

El **diputado Venegas** instó a abordar el debate desde la perspectiva del derecho procesal y los principios que rigen dicho ámbito, especialmente en relación con la ley de nuevo procedimiento administrativo. Destaca tres principios fundamentales: celeridad, eficiencia y economía procesal.

Desde este punto de vista, argumentó que ya estando requerida la parte, ya teniendo conocimiento de que existe un proceso en su contra, la utilización de cartas certificadas no hace otra cosa que replicar lo que existe respecto de otros cientos de procesos de carácter judicial, como los juicios de policía local o los juicios sumarios, donde la carta certificada tiene un valor procesal. Precisó que si se restringiera esta situación un abogado avezado lo único que podría hacer a través de esto es dilatar hasta el infinito un proceso de manera tal que nunca se podría llevar a cabo una intervención o una fiscalización como corresponde.

El **diputado Moreno** precisó que la indicación se refiere a la letra b), esto es, a la presentación de los descargos y a la obligación de señalar un correo electrónico o de lo contrario ser notificado la mera exposición en el sitio web institucional. A su juicio esto enreda más las cosas e incluso puede dar pie a algún otro tipo de recurso que dilate más el proceso reclamando cierta vulneración en el debido proceso. Esta letra más que sumar puede terminar restando.

La **diputada Weisse** coincidió con su predecesor y señaló que esa letra en particular endurece y rigidiza la forma en que las personas puedan seguir adelante con este proceso, no ayuda a que se humanice este procedimiento.

La **señora Herrera** compartió su experiencia al realizar notificaciones en terreno, destacando que la primera notificación idealmente se realiza de manera personal cuando el representante legal o la persona encargada del lugar está presente. Este método se considera como la notificación más perfecta y es la práctica común en la mayoría de los casos.

Recalco que la letra b) propuesta se refiere a la presentación específica de descargos y supone que la primera notificación ya se ha hecho de manera personal. Por otro lado, la letra c) se refiere a la primera presentación en general, y estas letras se centran en enfoques diferentes.

Mencionó la complejidad de las notificaciones, especialmente cuando se trata de áreas geográficamente distantes, como Tierra del Fuego o Puerto Williams. En estos casos, los funcionarios y funcionarias se demoran varios días en llegar. Notificar en persona en cada ocasión no solo resulta costoso en términos de recursos, sino que también implica una pérdida significativa de tiempo para ambas partes involucradas.

Finalmente, hizo hincapié en la dificultad logística de realizar notificaciones en áreas remotas y extensas, resaltando la importancia de utilizar métodos más eficientes y económicos cuando ya se ha realizado una notificación personal previa.

La diputada Barchiesi y del diputado Moreno retiran su indicación original y presentan una nueva para ***anteponer al inicio de la letra b) la siguiente frase: "En caso de que no conste una casilla electrónica en el expediente****,".*

El **diputado Moreno** explicó que la nueva redacción asegura que, en los casos más aislados, por ejemplo, cuando la primera notificación es

personal se pueda agregar la casilla y en caso de que no se procure esta se pueda dar por notificado en la página institucional.

La **diputada Bello** preguntó a quién se está defendiendo al no permitir mejoras y aceleración en los procesos de fiscalización. Señaló que votará a favor por el consenso alcanzado en la comisión, y subrayó la importancia de reflexionar sobre la necesidad de impulsar mejoras y eficiencia en los procesos de fiscalización en general.

El **diputado Moreno** sugirió evitar asumir malas intenciones o defensas particulares y planteó que, al apoyar ciertas medidas, se puede estar defendiendo los derechos de un campesino que puede no tener familiaridad con cuestiones digitales o que carece de recursos para contar con un abogado especializado en la materia. Expresó su preocupación por el debido proceso, destacando que este debería aplicarse equitativamente para todas las personas, independientemente de sus conocimientos tecnológicos o recursos disponibles.

Sometido a votación **el artículo primero transitorio, con la indicación, fue aprobado por unanimidad** (8-0-0). Votaron a favor las diputadas señoras Chiara Barchiesi, Francisca Bello, Nathalie Castillo, Marta González, Flor Weisse, y los diputados señores Benjamín Moreno, Víctor Pino y Alexis Sepúlveda.

Sometido a votación el **numeral 2) del artículo único del proyecto de ley**, fue **aprobado** por mayoría de votos (7-0-1). Votaron a favor las diputadas señoras Chiara Barchiesi, Francisca Bello, Nathalie Castillo y Marta González, y los diputados señores Benjamín Moreno, Alexis Sepúlveda y Nelson Venegas. Se abstuvo la diputada Flor Weisse.

3) Reemplázase en el numeral 2, denominado "2.- Normas Especiales", del Título I del Libro segundo el epígrafe del subtítulo "h.- De la fiscalización" por "h.- De la fiscalización y la vigilancia.".

Sin debate, Sometido a **votación, el numeral 3)** fue **aprobado** por **unanimidad** (8-0-0). Votaron a favor las diputadas señoras Chiara Barchiesi, Francisca Bello, Nathalie Castillo, Marta González y Flor Weisse, y los diputados señores Benjamín Moreno, Alexis Sepúlveda y Nelson Venegas.

4) Modifícase el artículo 172 quáter en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

"ARTÍCULO 172° quáter.- Cuando constaren en el acta de inspección hechos que se estimen constitutivos de infracción, deberá notificarse personalmente al presunto infractor, de conformidad al artículo 139°, adjuntando copia del acta y señalando que podrá presentar sus descargos.".

b) Agrégase un inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

"El acta podrá ser notificada personalmente al presunto infractor si es que éste se encontrare en el lugar en que se realiza la inspección. En los casos en que ello no resulte posible, el funcionario ministro de fe encargado de la diligencia establecerá cuál es su habitación o el lugar donde habitualmente ejerce su industria, profesión o empleo, y, tratándose de persona natural, que se encuentra en el lugar en que se realiza la inspección, de lo que dejará constancia en el acta y procederá a su notificación en el mismo acto, entregándose el acta a cualquier persona adulta que se encuentre en el lugar. Si, por cualquier causa, ello no fuere posible, la notificación se hará fijando, en lugar visible, un

aviso que dé noticia de la fiscalización y copia del acta que se notifica. En caso que la habitación o el lugar donde habitualmente ejerce su industria, profesión o empleo se encuentre en un edificio o recinto al que no se permite libre acceso, el aviso y las copias se entregarán al portero o encargado del edificio, dejándose testimonio expreso de esta circunstancia en el acta.".

La diputada Barchiesi y el diputado Moreno presentaron **indicación** para modificar la letra a) de la siguiente forma:

1.1.- Agregar luego de la palabra "adjuntando" la frase "o acompañando".

1.2.- Agregar luego de la palabra "descargos" la frase "y los plazos para deducirlos".

2.- De la diputada Barchiesi y el diputado Moreno a la letra b) para agregar luego del punto final la siguiente frase: "El ministro de fe deberá georreferenciar las diligencias que realice, lo cual deberá constar en el expediente sancionatorio que se apertura.".

La **señora Herrera** explicó que el numeral 4) se remite específicamente al procedimiento de fiscalización y vigilancia, destacando que este comienza en el artículo 172 bis y se refiere a situaciones en las que se realiza un acta de terreno. Detalló que proponen la adición de un nuevo inciso y explicó algunos de los elementos más relevantes asociados a esta propuesta.

Precisó que se establece que la notificación del acta debe realizarse conforme al artículo 139. Se aborda la naturaleza del procedimiento, que difiere de las acciones iniciadas por solicitud de un usuario, ya que, en este caso, se inicia por requerimiento del organismo competente, sea de oficio o por denuncia.

Sugirió que el acta podría notificarse personalmente al presunto infractor cuando este se encuentre en el lugar, siendo esta la opción más común. Sin embargo, se reconoce que en muchos casos el presunto infractor no está presente, y en tales situaciones se propone notificar a la persona adulta presente en el lugar, siempre y cuando se pueda certificar que es el lugar de habitación o trabajo, y se le entregue una copia del acta.

Detalló que se prevén excepciones, como el caso en que no haya nadie como en los casos en que toca fiscalizar en los cauces naturales, que son bienes nacionales de uso público, y se describen distintas hipótesis de notificación, priorizando la notificación personal siempre que sea posible.

El **diputado Sepúlveda** consideró muy razonables las explicaciones del Ejecutivo. Respecto de la indicación de los diputados Barchiesi y Moreno estimó que resulta redundante agregar la palabra acompañando, sin embargo, estimó razonable recordar los plazos administrativos a las personas.

El **diputado Moreno** sostuvo que las indicaciones buscaban mejorar la redacción de algunos términos y que se precisen los plazos a los presuntos infractores, y respecto de aquella que afecta a la letra b) explicó que generalmente los ministros de fe son, o puede ser en muchos casos, receptores judiciales quienes ya tienen que georreferenciar las distintas entregas por lo tanto estiman que es una garantía más al debido proceso que una vez que se hace la entrega se georreferencie para asegurarse de que fue entregado de correcta manera y de que se llegó hasta el lugar, ya que además muchos de estos casos, por lo menos la primera entrega, es en persona y pueden ser muchas veces en lugares alejados.

La **señora Herrera** explicó que la referencia en coordenadas es muy usual en el trabajo de la DGA por lo que no se genera ningún problema.

Sometidos a **votación el numeral 4, letra a), con las indicaciones de los diputados Barchiesi y Moreno**, fueron **aprobados** por **unanimidad** (8-0-0), por los mismos diputados participantes en la votación anterior.

Sometido a votación el **numeral 4) letra b), con la indicación de los diputados Barchiesi y Moreno**, fue **aprobado** por unanimidad (7-0-0). Votaron a favor las diputadas señoras Chiara Barchiesi, Francisca Bello, Nathalie Castillo, Marta González y Flor Weisse, y los diputados señores Benjamín Moreno, Alexis Sepúlveda.

5) Sustitúyese el inciso primero del artículo 172 quinquies por el siguiente:

"ARTÍCULO 172 quinquies.- Evacuados los descargos o vencido el plazo para ello, la Dirección General de Aguas resolverá, sin más trámite, cuando no existan hechos controvertidos o sean de pública notoriedad. En caso contrario, abrirá un término de prueba de quince días. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N° 19.880.".

La **señora Herrera** explicó que el numeral 5) solo está ajustando esta norma al procedimiento que se está requiriendo en cuanto a la posibilidad de presentar los descargos precisando la calidad de los hechos, que, obviamente, tienen que ser controvertidos y de pública notoriedad, en segundo lugar, es el plazo que se le da para presentar los descargos, cosa que conversamos en el artículo recientemente, y siempre para este procedimiento y no para el procedimiento simplificado.

Respecto de la duda planteada respecto de la "pública notoriedad, enfatizó que no es una innovación del proyecto, ya está en la norma del Código y se viene aplicando desde el 2018, lo que se está modificando mediante el Mensaje es la posibilidad de prorrogarse y no que los hechos sean de pública notoriedad o no.

El **diputado Moreno** precisó que se debe salvaguardar el debido proceso ya que no es suficiente que un proceso sancionatorio sea de pública notoriedad, es necesario que la persona involucrada esté informada y notificada de manera adecuada. Destacó que, aunque el hecho pueda ser de conocimiento público, iniciar un proceso sin notificar a la parte afectada podría vulnerar el debido proceso, especialmente cuando se trata de situaciones que podrían ser controvertidas.

El **diputado Sepúlveda** destacó la necesidad de señalar que un hecho controvertido o de pública notoriedad no implica automáticamente responsabilidad. Señala que, en diversos procesos, como los llevados a cabo por el Ministerio Público o la policía, se actúa ante hechos de alta notoriedad, pero determinar la responsabilidad requiere un proceso específico.

En el contexto de los temas relacionados con el agua, mencionó que muchos procesos se desencadenan por hechos de pública notoriedad o conflictos que surgen. Subraya la importancia de que, en los procedimientos establecidos, la institución respectiva determine si hay alguna falta, delito o responsabilidad, ya sea que el hecho sea controversial o no.

Sometido a votación, el **numeral 5)** fue **aprobado por unanimidad** (9-0-0). Votaron a favor las diputadas señoras Chiara Barchiesi,

Francisca Bello, Nathalie Castillo, Marta González y Flor Weisse, y los diputados señores Héctor Barría, Benjamín Moreno, Víctor Pino y Alexis Sepúlveda.

6) Incorpórese, a continuación del artículo 172 sexies, los siguientes artículos 172 septies, 172 octies, y 172 nonies, nuevos:

"ARTICULO 172 septies.- Se aplicará un procedimiento simplificado de fiscalización a los hechos investigados en que se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que sean sancionables con multas expresadas en los literales a, b y c del artículo 173 ter;

2. Que se realicen en zonas de escasez hídrica declaradas y vigentes, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 314;

3. Que se realicen en zonas de prohibición, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63°;

4. Que no requieran acta de inspección en terreno para la investigación.

El procedimiento simplificado de fiscalización se sujetará a las siguientes reglas:

a) El procedimiento se iniciará con un acta de inspección que, junto con la formulación de cargos, señalará expresamente la aplicación de este procedimiento. El acta y las resoluciones sucesivas serán notificadas de conformidad a lo previsto en el artículo 139° de este Código.

En los casos de los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, el acta podrá ser notificada personalmente al presunto infractor si es que éste se encuentra en el lugar en que se realiza la inspección, y en su defecto podrá ser notificada de acuerdo a lo previsto en el artículo 172 quáter.

b) El presunto infractor tendrá el plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación, para presentar sus descargos por escrito. En este acto el presunto infractor deberá acompañar todos los medios probatorios que sirvan de comprobante de su defensa. En el caso en que la infracción investigada trate de extracción de aguas no autorizadas, se deberá exhibir el título que justifique dicha extracción o bien, los antecedentes escritos que comprueben que la extracción se realiza al amparo de derechos que existen por el solo ministerio de la ley.

c) Vencido el plazo indicado en la letra anterior sin que se presenten descargos, se procederá a elaborar el informe técnico dentro del plazo de 30 días, el que servirá de antecedente para dictar la resolución que resuelve el procedimiento aplicando la sanción, cuando corresponda. El mismo procedimiento se aplicará en el caso en que el sujeto fiscalizado se allanare a los cargos formulados. En este caso, se aplicará el 25% de descuento sobre el cálculo de la multa correspondiente.

d) El Director General de Aguas, por medio de una resolución fundada, resolverá este expediente, poniéndole término.

e) En contra de la resolución de término del procedimiento sólo procederán los recursos de reconsideración y reclamación, dispuestos en los artículos 136° y 137° de este Código. Para efectos de este artículo, el plazo para interponer el recurso de reconsideración será de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución de término. La interposición de estos recursos no suspenderá el cumplimiento de lo señalado en la resolución, sin perjuicio que la Corte de Apelaciones respectiva pueda ordenar lo contrario en el caso del recurso de reclamación.

En todo lo no regulado expresamente por este artículo, se aplicarán las normas generales del procedimiento sancionatorio ordinario dispuesto en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 172 octies.- En aquellos casos en que se constate la existencia de una infracción por extracción de aguas no autorizada, la Dirección General de

Aguas deberá ordenar en la respectiva resolución de término la paralización de dicha extracción hasta su regularización o autorización, salvo que, por razones fundadas en el interés público, en conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 5° de este Código, no se considere necesario.

Declarada esta medida, y sin más trámite, el personal de fiscalización procederá a la instalación de un sello u otro medio adecuado para evitar o inhibir la extracción de aguas no autorizada desde una obra de captación. La rotura del sello o del medio que se haya utilizado para evitar la extracción no autorizada de aguas será sancionada conforme al artículo 270 del Código Penal.

Para los efectos de este artículo, la Dirección General de Aguas podrá requerir el auxilio de la fuerza pública en los términos establecidos en el artículo 138° de este Código, en el lugar en que se realice la extracción de aguas no autorizada.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, para los procesos de fiscalización iniciados en zonas de escasez hídrica declaradas y vigentes, o cuando dicha infracción pudiese afectar la disponibilidad de las aguas utilizadas para satisfacer el consumo humano, saneamiento o el uso doméstico de subsistencia, la Dirección General de Aguas también podrá ordenar, mediante resolución fundada, la paralización temporal de la extracción, aun cuando el procedimiento de fiscalización se encuentre pendiente, pudiendo extenderse ésta hasta su total tramitación.

ARTÍCULO 172 nonies.- En conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del literal c) del artículo 299°, las labores de vigilancia se ejercerán para la corrección temprana de inobservancias menores al Código de Aguas, conforme a las siguientes reglas:

a) El Director General de Aguas dictará instrucciones para establecer y regular las labores de vigilancia, así como los criterios para determinar las inobservancias menores.

b) No procederá la corrección temprana de inobservancias menores en los casos en que una persona natural o jurídica haya sido sancionada con la aplicación de una multa de cuarto o quinto grado, conforme a lo previsto en el artículo 173 ter, durante los tres años inmediatamente anteriores al inicio del procedimiento.

c) Se comunicará a la persona natural o jurídica, mediante acta, la inobservancia que debe subsanar y otorgando un plazo de 10 días para su corrección, pudiendo ampliar este plazo por una sola vez.

d) Vencido el plazo del literal c), la Dirección General de Aguas deberá concluir las labores de vigilancia, mediante la dictación de una resolución que dé cuenta del cumplimiento o que instruya la apertura de un expediente sancionatorio.

e) En caso de existir denuncias respecto a los hechos que son objeto de labores de vigilancia, estas serán acumuladas a dicho procedimiento, debiendo la Dirección General de Aguas informar a tales interesados todas las acciones que en dicho contexto se realicen.".

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. De las diputadas Bello y Castillo para reemplazar el numeral 4 del artículo 172 septies por el siguiente:

"4.- Que no requieran la realización de fiscalización en terreno.".

2.- De la diputada Barchiesi y el diputado Moreno para agregar una frase final antes del punto final, en la letra d) del artículo 172 septies, del siguiente tenor: ", en un plazo no superior a 60 días hábiles, la cual se deberá notificar personalmente por el ministro de fe o a través del correo electrónico consignado por la parte denunciada.".

3.- De las diputadas Bello y Castillo para agregar una frase final antes del punto final, en la letra d) del artículo 172 septies, del siguiente tenor: ", en el plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde que el expediente esté en condiciones de ser resuelto, la que será notificada conforme al artículo 139 de este Código."

La **señora Carmen Herrera, Jefa del Departamento de Fiscalización de la DGA**, sostuvo que los artículos 172 septies, 172 octies, y 172 nonies, constituyen el corazón de la modificación y no están de acuerdo con la modificación propuesta mediante la indicación presentada toda vez que la hipótesis regulada en el número 4 de este tipo infraccional es fundamental y una de las más significativas a la hora de este nuevo procedimiento simplificado.

Las **diputadas Bello y Castillo** presentaron una indicación para reemplazar el numeral 4 del artículo 174 septies por el siguiente: "Que no requieran la realización de fiscalización en terreno", en sintonía con lo que plantea el Ejecutivo.

La **señora Herrera** se manifestó de acuerdo con la redacción propuesta puesto que pone el acento en lo relevante que es no ir a terreno y, sin perjuicio de ello, lo importante es que siempre va a existir el acta, solo que es un acta de inspección y no de terreno.

Sometido a votación el **numeral 6), inciso primero del artículo 172 septies, con la indicación de las diputadas Bello y Castillo**, fue **aprobado por unanimidad** (6-0-0). Votaron a favor las diputadas señoras Francisca Bello, Nathalie Castillo y Flor Weisse, y los diputados señores Benjamín Moreno, Víctor Pino y Alexis Sepúlveda.

Respecto de la indicación de la diputada Barchiesi y el diputado Moreno para agregar una frase final antes del punto final, en la letra d) del artículo 172 septies, del siguiente tenor: ", en un plazo no superior a 30 días hábiles, la cual se deberá notificar personalmente por el ministro de fe o a través del correo electrónico consignado por la parte denunciada.", la **señora Herrera** se manifestó conteste con la necesidad de tener un procedimiento rápido, sin embargo, el plazo de 30 días propuesto es incumplible, considerando además que este procedimiento no obsta al procedimiento ordinario pues se mantendrán ambas tramitaciones.

El **diputado Moreno** sugirió modificar el plazo propuesto en su indicación a 60 días, y dejar constancia en la historia de la ley que aplica el procedimiento de los plazos administrativos para que no pueda llegar a ser más de 6 meses.

Las **diputadas Bello y Castillo** presentaron una indicación para en el plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde que el expediente esté en condiciones de ser resuelto, la que será notificada conforme al artículo 139 de este Código.

El **diputado Sepúlveda** concordó en la necesidad de contemplar plazos, sin embargo, agregó que muchas veces estos pueden ser imposibles de cumplir por causas ajenas a la institución generándole igualmente responsabilidad. Preguntó al Ejecutivo qué le parecen las propuestas.

La **diputada Weisse** preguntó por el alcance de la frase "desde que el expediente esté en condiciones de ser resuelto" de la indicación de las diputadas Bello y Castillo puesto que ello podría hacer que hasta se duplicaran los plazos.

La **señora Herrera** enfatizó que el interés de la DGA es siempre responder en el menor tiempo posible, sin embargo, estiman más razonable utilizar la frase “desde que el expediente esté en condiciones de ser resuelto” porque existen pruebas que requieren tiempo como, por ejemplo, la conservación de algunos parámetros en calidad de agua que se demoran entre 30 y 45 días, o la medición de caudal ecológico que debe hacerse en ciertas épocas del año. Incluso es una fórmula utilizada por los tribunales cuando le otorga plazos para informar a la DGA.

Respecto del plazo de 6 meses al que hizo referencia el diputado Moreno, precisó que el Código de Aguas ya plantea eso y están muy cerca de ponerse al día con ello.

Sometido a votación el **numeral 6), inciso segundo letra d) del artículo 172 septies,** con la indicación de la diputada Barchiesi y el diputado Moreno, fue **rechazado** por mayoría de votos (4-5-0). Votaron a favor las diputadas señoras Chiara Barchiesi y Flor Weisse, y los diputados señores Benjamín Moreno y Víctor Pino. Votaron en contra las diputadas señoras Francisca Bello, Nathalie Castillo y los diputados señores Héctor Barria, Alexis Sepúlveda y Nelson Venegas.

Sometido a votación el **numeral 6), inciso segundo del artículo 172 septies,** con la indicación de las diputadas Bello y Castillo, fue **aprobado** por mayoría de votos (7-1-0). Votaron a favor las diputadas señoras Francisca Bello y Nathalie Castillo, y los diputados señores Héctor Barría, Benjamín Moreno, Víctor Pino, Alexis Sepúlveda y Nelson Venegas. Votó en contra la diputada Flor Weisse.

7. *Reemplázase el inciso tercero del artículo 176° por el siguiente:*

“En caso que no se interponga el recurso de reconsideración en contra de las resoluciones de la Dirección General de Aguas que impongan sanciones pecuniarias, y se pague la multa establecida dentro del plazo de nueve días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, se reducirá en un 25% del valor de la misma.”.

8) *Incorpórese el siguiente párrafo segundo, nuevo, en el literal c) del artículo 299° del Libro Tercero del Código de Aguas, del siguiente tenor:*

“Se entenderá por labores de vigilancia, entre otras, aquellas efectuadas por funcionarios de la Dirección General de Aguas que tengan por objeto identificar inobservancias menores a las disposiciones del presente Código, y que puedan ser subsanadas sin la necesidad de ejercer las atribuciones de policía en el contexto de un procedimiento sancionatorio.”.

Sin debate, los números **7) y 8) del artículo único,** fueron aprobados por unanimidad (9-0-0). Votaron a favor las diputadas señoras Chiara Barchiesi, Francisca Bello, Nathalie Castillo, Marta González y Flor Weisse, y los diputados señores Héctor Barría, Benjamín Moreno, Víctor Pino y Alexis Sepúlveda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Mientras se implemente la gradualidad en la aplicación de la ley Nº 21.180, de transformación digital del Estado, conforme a lo señalado en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2020, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, las notificaciones a las que alude el artículo 139° del Código de Aguas, se regirán por las siguientes reglas:

a) *Se podrán realizar personalmente o por vía correo electrónico. Para estos fines, se podrá utilizar la casilla de correo electrónico registrada en las bases de datos del Ministerio de Obras Públicas. En caso de que no fuese posible, se notificará por carta certificada en el último domicilio registrado en el Servicio de Registro Civil e Identificación o ante el Servicio Electoral.*

b) *En la presentación de los descargos, el presunto infractor deberá designar una casilla de correo electrónico para las sucesivas notificaciones. En caso de no realizar esta designación, se entenderá notificado de las sucesivas resoluciones con la sola publicación de ellas en el sitio web institucional.*

c) *En la primera presentación del interesado podrá solicitar que las posteriores notificaciones se realicen de forma diversa. La notificación se realizará en la forma solicitada si fuere posible o mediante carta certificada al domicilio que debe consignar al realizar la solicitud.*

d) *Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda.*

*Artículo segundo***.-** *Los procedimientos iniciados según el artículo 172 bis del Código de Aguas que se encuentren actualmente en tramitación, y aquellos expedientes que se aperturen antes de la entrada en vigencia de la presente ley, se regirán por las disposiciones vigentes a la fecha de su iniciación.*

Los presuntos infractores que sean parte de un procedimiento sancionatorio iniciado de conformidad con las normas vigentes con anterioridad a la fecha de publicación de esta ley, y que se encuentren en los casos señalados en el artículo 172 septies del Código de Aguas, podrán voluntariamente someterse al nuevo procedimiento simplificado de dicho artículo, siempre que formulen esta petición ante la Dirección General de Aguas al momento de presentar sus descargos.".

Sin debate, **el artículo segundo transitorio**, fue aprobados por unanimidad (9-0-0). Votaron a favor las diputadas señoras Chiara Barchiesi, Francisca Bello, Nathalie Castillo, Marta González y Flor Weisse, y los diputados señores Héctor Barría, Benjamín Moreno, Víctor Pino y Alexis Sepúlveda.

El artículo primero transitorio con indicación que fue aprobado por unanimidad como se explicó a propósito de la discusión del número 2, del artículo único.

V. ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.

Al número 6, del artículo único.

De la diputada Barchiesi y el diputado Moreno para agregar una frase final antes del punto final, en la letra d) del artículo 172 septies, del siguiente tenor: ", en un plazo no superior a 60 días hábiles, la cual se deberá notificar personalmente por el ministro de fe o a través del correo electrónico consignado por la parte denunciada.".

VI. INDICACIONES INADMISIBLES.

No hubo indicaciones declaradas inadmisibles.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el diputado Informante, la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

"Artículo Único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 1.222, de 1981, del Ministerio de Justicia, que fija el texto del Código de Aguas:

1) Intercálese en el artículo 138° el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto:

"A petición de la Dirección General de Aguas, las Municipalidades u otros órganos de la administración del Estado, de conformidad con sus competencias, podrán ejecutar las medidas ordenadas de acuerdo a lo previsto en este artículo, en el artículo 299 ter o en otros artículos de esta ley.".

2) Sustitúyese el artículo 139° por el siguiente:

"ARTÍCULO 139°- Las notificaciones que la Dirección General de Aguas deba realizar, en cualquiera de sus procedimientos administrativos, se practicarán a través de medios electrónicos, conforme lo previsto en el artículo 46 de la ley N° 19.880.".

3) Reemplázase en el numeral 2, denominado "2.- Normas Especiales", del Título I del Libro Segundo el epígrafe del subtítulo "h.- De la fiscalización" por "h.- De la fiscalización y la vigilancia.".

4) Modifícase el artículo 172 quáter en el siguiente sentido**:**

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

"ARTÍCULO 172° quáter.- Cuando constaren en el acta de inspección hechos que se estimen constitutivos de infracción, deberá notificarse personalmente al presunto infractor, de conformidad al artículo 139°, adjuntando **o acompañando** copia del acta y señalando que podrá presentar sus descargos **y los plazos para deducirlos**.".

b) Agrégase un inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

"El acta podrá ser notificada personalmente al presunto infractor si es que éste se encontrare en el lugar en que se realiza la inspección. En los casos en que ello no resulte posible, el funcionario ministro de fe encargado de la diligencia establecerá cuál es su habitación o el lugar donde habitualmente ejerce su industria, profesión o empleo, y, tratándose de persona natural, que se encuentra en el lugar en que se realiza la inspección, de lo que dejará constancia en el acta y procederá a su notificación en el mismo acto, entregándose el acta a

cualquier persona adulta que se encuentre en el lugar. Si, por cualquier causa, ello no fuere posible, la notificación se hará fijando, en lugar visible, un aviso que dé noticia de la fiscalización y copia del acta que se notifica. En caso que la habitación o el lugar donde habitualmente ejerce su industria, profesión o empleo se encuentre en un edificio o recinto al que no se permite libre acceso, el aviso y las copias se entregarán al portero o encargado del edificio, dejándose testimonio expreso de esta circunstancia en el acta. **El ministro de fe deberá georreferenciar las diligencias que realice lo cual deberá constar en el expediente sancionatorio que se apertura.**".

5) Sustitúyese el inciso primero del artículo 172 quinquies por el siguiente:

"ARTÍCULO 172 quinquies.- Evacuados los descargos o vencido el plazo para ello, la Dirección General de Aguas resolverá, sin más trámite, cuando no existan hechos controvertidos o sean de pública notoriedad. En caso contrario, abrirá un término de prueba de quince días. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N° 19.880.".

6) Incorpórese, a continuación del articulo 172 sexies, los siguientes artículos 172 septies, 172 octies, y 172 nonies, nuevos**:**

"ARTICULO 172 septies.- Se aplicará un procedimiento simplificado de fiscalización a los hechos investigados en que se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que sean sancionables con multas expresadas en los literales a, b y c del artículo 173 ter;

2. Que se realicen en zonas de escasez hídrica declaradas y vigentes, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 314;

3. Que se realicen en zonas de prohibición, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63°;

4. **Que no requieran la realización de fiscalización en terreno.**

El procedimiento simplificado de fiscalización se sujetará a las siguientes reglas:

a) El procedimiento se iniciará con un acta de inspección que, junto con la formulación de cargos, señalará expresamente la aplicación de este procedimiento. El acta y las resoluciones sucesivas serán notificadas de conformidad a lo previsto en el artículo 139° de este Código.

En los casos de los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, el acta podrá ser notificada personalmente al presunto infractor si es que éste se encuentra en el lugar en que se realiza la inspección, y en su defecto podrá ser notificada de acuerdo a lo previsto en el artículo 172 quáter.

b) El presunto infractor tendrá el plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación, para presentar sus descargos por escrito. En este acto el presunto infractor deberá acompañar todos los medios probatorios que sirvan de comprobante de su defensa. En el caso en que la infracción investigada trate de extracción de aguas no autorizadas, se deberá exhibir el título que justifique dicha extracción o bien, los antecedentes escritos que comprueben

que la extracción se realiza al amparo de derechos que existen por el solo ministerio de la ley.

c) Vencido el plazo indicado en la letra anterior sin que se presenten descargos, se procederá a elaborar el informe técnico dentro del plazo de 30 días, el que servirá de antecedente para dictar la resolución que resuelve el procedimiento aplicando la sanción, cuando corresponda. El mismo procedimiento se aplicará en el caso en que el sujeto fiscalizado se allanare a los cargos formulados. En este caso, se aplicará el 25% de descuento sobre el cálculo de la multa correspondiente.

d) El Director General de Aguas, por medio de una resolución fundada, resolverá este expediente, poniéndole término, **en el plazo no superior a 60 días hábiles contados desde que el expediente esté en condiciones de ser resuelto, la que será notificada conforme al artículo 139 de este Código**.

e) En contra de la resolución de término del procedimiento sólo procederán los recursos de reconsideración y reclamación, dispuestos en los artículos 136° y 137° de este Código. Para efectos de este artículo, el plazo para interponer el recurso de reconsideración será de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución de término. La interposición de estos recursos no suspenderá el cumplimiento de lo señalado en la resolución, sin perjuicio que la Corte de Apelaciones respectiva pueda ordenar lo contrario en el caso del recurso de reclamación.

En todo lo no regulado expresamente por este artículo, se aplicarán las normas generales del procedimiento sancionatorio ordinario dispuesto en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 172 octies.- En aquellos casos en que se constate la existencia de una infracción por extracción de aguas no autorizada, la Dirección General de Aguas deberá ordenar en la respectiva resolución de término la paralización de dicha extracción hasta su regularización o autorización, salvo que, por razones fundadas en el interés público, en conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 5° de este Código, no se considere necesario.

Declarada esta medida, y sin más trámite, el personal de fiscalización procederá a la instalación de un sello u otro medio adecuado para evitar o inhibir la extracción de aguas no autorizada desde una obra de captación. La rotura del sello o del medio que se haya utilizado para evitar la extracción no autorizada de aguas será sancionada conforme al artículo 270 del Código Penal.

Para los efectos de este artículo, la Dirección General de Aguas podrá requerir el auxilio de la fuerza pública en los términos establecidos en el artículo 138° de este Código, en el lugar en que se realice la extracción de aguas no autorizada.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, para los procesos de fiscalización iniciados en zonas de escasez hídrica declaradas y vigentes, o cuando dicha infracción pudiese afectar la disponibilidad de las aguas utilizadas para satisfacer el consumo humano, saneamiento o el uso doméstico de subsistencia, la Dirección General de Aguas también podrá ordenar, mediante resolución fundada, la paralización temporal de la extracción, aun cuando el procedimiento de fiscalización se encuentre pendiente, pudiendo extenderse ésta hasta su total tramitación.

ARTÍCULO 172 nonies.- En conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del literal c) del artículo 299°, las labores de vigilancia se ejercerán para la corrección temprana de inobservancias menores al Código de Aguas, conforme a las siguientes reglas:

a) El Director General de Aguas dictará instrucciones para establecer y regular las labores de vigilancia, así como los criterios para determinar las inobservancias menores.

b) No procederá la corrección temprana de inobservancias menores en los casos en que una persona natural o jurídica haya sido sancionada con la aplicación de una multa de cuarto o quinto grado, conforme a lo previsto en el artículo 173 ter, durante los tres años inmediatamente anteriores al inicio del procedimiento.

c) Se comunicará a la persona natural o jurídica, mediante acta, la inobservancia que debe subsanar y otorgando un plazo de 10 días para su corrección, pudiendo ampliar este plazo por una sola vez.

d) Vencido el plazo del literal c), la Dirección General de Aguas deberá concluir las labores de vigilancia, mediante la dictación de una resolución que dé cuenta del cumplimiento o que instruya la apertura de un expediente sancionatorio.

e) En caso de existir denuncias respecto a los hechos que son objeto de labores de vigilancia, estas serán acumuladas a dicho procedimiento, debiendo la Dirección General de Aguas informar a tales interesados todas las acciones que en dicho contexto se realicen.”.

7) Reemplázace el inciso tercero del artículo 176° por el siguiente:

“En caso que no se interponga el recurso de reconsideración en contra de las resoluciones de la Dirección General de Aguas que impongan sanciones pecuniarias, y se pague la multa establecida dentro del plazo de nueve días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, se reducirá en un 25% del valor de la misma.”.

8) Incorpórase el siguiente párrafo segundo, nuevo, en el literal c) del artículo 299° del Libro Tercero del Código de Aguas, del siguiente tenor:

“Se entenderá por labores de vigilancia, entre otras, aquellas efectuadas por funcionarios de la Dirección General de Aguas que tengan por objeto identificar inobservancias menores a las disposiciones del presente Código, y que puedan ser subsanadas sin la necesidad de ejercer las atribuciones de policía en el contexto de un procedimiento sancionatorio.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Mientras se implemente la gradualidad en la aplicación de la ley Nº 21.180, de transformación digital del Estado, conforme a lo señalado en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2020, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, las notificaciones a las que alude el artículo 139° del Código de Aguas, se regirán por las siguientes reglas:

a) Se podrán realizar personalmente o por vía correo electrónico. Para estos fines, se podrá utilizar la casilla de correo electrónico

registrada en las bases de datos del Ministerio de Obras Públicas. En caso de que no fuese posible, se notificará por carta certificada en el último domicilio registrado en el Servicio de Registro Civil e Identificación o ante el Servicio Electoral.

b) **En caso de que no conste una casilla electrónica en el expediente,** en la presentación de los descargos, el presunto infractor deberá designar una casilla de correo electrónico para las sucesivas notificaciones. En caso de no realizar esta designación, se entenderá notificado de las sucesivas resoluciones con la sola publicación de ellas en el sitio web institucional.

2. En la primera presentación del interesado podrá solicitar que las posteriores notificaciones se realicen de forma diversa. La notificación se realizará en la forma solicitada si fuere posible o mediante carta certificada al domicilio que debe consignar al realizar la solicitud.

3. Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda.

Artículo segundo.- Los procedimientos iniciados según el artículo 172 bis del Código de Aguas que se encuentren actualmente en tramitación, y aquellos expedientes que se aperturen antes de la entrada en vigencia de la presente ley, se regirán por las disposiciones vigentes a la fecha de su iniciación.

Los presuntos infractores que sean parte de un procedimiento sancionatorio iniciado de conformidad con las normas vigentes con anterioridad a la fecha de publicación de esta ley, y que se encuentren en los casos señalados en el artículo 172 septies del Código de Aguas, podrán voluntariamente someterse al nuevo procedimiento simplificado de dicho artículo, siempre que formulen esta petición ante la Dirección General de Aguas al momento de presentar sus descargos.”.

Se designó Diputado Informante al señor **Héctor Barria Angulo.**

Tratado y acordado, según consta en las actas de las sesiones realizadas en los días 9 y 10 de enero de 2024, y con la asistencia de las diputadas señoras Chiara Barchiesi Chávez, María Francisca Bello Campos, Nathalie Castillo Rojas, Marta González Olea y Flor Weisse Novoa, y los diputados señores Héctor Barría Angulo, Benjamín Moreno Bascur, Víctor Pino Fuentes, (Presidente) Alexis Sepúlveda Soto, Marco Antonio Sulantay Olivares y Nelson Venegas Salazar.

Asistió, además, la diputada Carolina Marzán Pinto.

Sala de la Comisión, a 10 de enero de 2024.



MARÍA TERESA CALDERÓN ROJAS
Abogada Secretaria de la Comisión